

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios Oficiales	
Ministerio de la Gobernación		Comisión Depuradora del Magisterio de Santander	533
Decreto ampliando los beneficios a la reconstrucción en localidades adoptadas a diversos edificios de interés público	532	Confederación Hidrográfica del Ebro	534
Orden fijando las normas a que han de sujetarse las competiciones deportivas que se citan	532	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	537
Orden sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas	533	Sección de Administración de Justicia	
Orden regulando los quinquenios del personal de Asistencia Pública Domiciliaria	533	Providencias judiciales	537
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Liendo, Ríotuerto, Suances, Anievas y Torrelavega	537
		Sección de Anuncios Particulares	
		Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao	538
		Banco Mercantil	538

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, se previno la posibilidad de que el Estado tomase a su cargo la reparación o reconstrucción de templos parroquiales y sus anejos de las localidades adoptadas por el Jefe del Estado. En la mayor parte de los pueblos beneficiados con aquella disposición, basta esta previsión para que queden restablecidos los servicios religiosos, pero en determinadas poblaciones, el propósito y la obra del Estado quedarían incompletos si se desatendiera la reconstrucción de otros edificios eclesiásticos cuya restauración es ineludible.

Por otra parte, aun en localidades no afectadas por las normas del citado Decreto, hay edificios que, sin ser del Estado, requieren un urgente remedio en los daños que han padecido en la contienda pasada, como son los que ostentan la calificación de monumentos histórico-artísticos. Es preciso que a ellos llegue también la acción tutelar de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Finalmente, también merecen la protección estatal ciertas entidades a las que, por realizar fines de interés público, de índole gratuita, es urgente proporcionar medios para que reanuden la realización de sus servicios.

Por otra parte, no puede ser indiferente a la reconstrucción nacional la dotación de locales para que sirvan de Casas del Movimiento, yuxtaponiendo así la reconstrucción moral a la material.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos de la regla segunda del artículo segundo del Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, entre los servicios cuyo restablecimiento podrá tomar a su cargo el Estado, íntegramente, se comprenden: las iglesias catedrales, los Palacios episcopales y sus anejos y Seminarios sacerdotales. En estos casos, las obras se realizarán de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo. A los mismos efectos indicados en el artículo anterior, el Estado podrá tomar a su cargo, en las localidades adoptadas por el Caudillo, la construcción de los edificios que han de ocupar los servicios locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Estos inmuebles pertenecerán, en propiedad, a los Municipios, pero se entenderán cedidos, en uso gratuito, al Partido.

Artículo tercero. El Estado, tanto en localidades afectadas por el Decreto citado, como en las demás, podrá tomar a su cargo la reparación o reconstrucción de edificios propiedad de Comunidades religiosas, Asociaciones o Fundaciones, que realizan fines de interés público y de una manera gratuita.

Artículo cuarto. El Estado podrá, asimismo, asumir la carga de reparación y reconstrucción de edificios que tengan el carácter de monumentos nacionales, arquitect-

tónico-históricos e hitórico-artísticos en cuanto hayan padecido daños como consecuencia de la Guerra.

Artículo quinto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

631

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de Marzo de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Para asegurar el normal desenvolvimiento de las competiciones deportivas, evitar en su desarrollo posibles coacciones que puedan atentar a la libertad e independencia en el ejercicio de los deportes y corregir abusos que la experiencia ha puesto de relieve,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido:

a) Transmitir observaciones e influir por cualquier medio sobre los Jueces o Arbitros de actos deportivos respecto a la forma en que han de cumplir su cometido.

b) La entrada en los terrenos de juego a otras personas que las que hayan de actuar en ellos, salvo los Agentes de la Autoridad en casos de alteración de orden público y cuando sean requeridos por el Arbitro o tengan que actuar contra éste o los jugadores.

c) A toda persona investida de autoridad, aceptar el cargo de Directivo de una Sociedad o Federación deportiva, con la excepción de aquellos nombramientos que tengan un carácter meramente honorífico.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa prestará al Arbitro en el Campo de Juego, y a los Delegados federativos fuera del mismo, el apoyo que le demanden, cuando, a juicio de estos elementos deportivos, lo hagan necesario las incidencias del juego o la conducta del público.

Artículo 3.º El Jefe de la fuerza enviada al Campo o al lugar de las pruebas deportivas adoptará las medidas indispensables:

Primera. Para impedir que los espectadores invadan el Campo antes, después y durante el descanso o suspensión del partido.

Segunda. Para evitar que la caseta o vestuarios destinados a los jugadores y Arbitros sean rodeados por el público o estorbado el libre acceso de los mismos a tales dependencias, cuya entrada les será exclusivamente reservada, sin otra excepción que la de los Delegados federativos y elementos auxiliares que acrediten su personalidad mediante la exhibición del correspondiente carnet.

Tercera. Para asegurar en absoluto la protección a jugadores, Arbitros y Delegados federativos, especialmente en las suspensiones, terminación de tiempo y de partido, ampliando aquellas garantías, en lo que fuere menester, hasta el momento en que dichos elementos deportivos hayan abandonado el Campo y se hallen a cubierto de toda eventual hostilidad del público.

Artículo 4.º A todo espectáculo deportivo asistirá un Delegado de la Autoridad gubernativa, que será un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o el que designe el Alcalde en las localidades donde no hubiere plantilla de este Cuerpo, a quien se reservará una localidad preferente, individual y gratuita.

Artículo 5.º El Delegado de la Autoridad gubernativa, que tendrá a sus órdenes a todos los Agentes y Guardias de servicio, procurará ponerse de acuerdo con el Delegado federativo correspondiente, o, en defecto del mismo, con su legítimo mandatario, en virtud de la representación que asume cada uno de ellos, a fin de coordinar el ejercicio de sus respectivas funciones.

Madrid, 12 de Marzo de 1940.—Serrano Suñer.
Ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación. 619

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de Marzo de 1940.)

—∞—
ORDEN

Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de Febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuestaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas.

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de Marzo de 1940.—Serrano Suñer.
Ilustrísimos señores Subsecretario de la Gobernación y Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de Marzo de 1940.) 620

—∞—
ORDEN

Excelentísimo señor: Son numerosas las consultas elevadas a este Departamento en relación con las normas contenidas en la Orden Ministerial de 23 de Octubre último, dictadas para la confección de Presupuestos de Mancomunidades sanitarias provinciales y muy especialmente con respecto a la percepción de quinquenios por el personal afectado por los Presupuestos de referencia, haciéndose preciso, por tanto, unificar el criterio que en tal sentido debe regir para la resolución de los múltiples problemas derivados de la aplicación de los preceptos de la Orden aludida.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todo el personal de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad, que perciba sus haberes en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto de las Mancomunidades sanitarias, tendrá derecho a la percepción de quinquenios.

Segundo. El cómputo de tiempo, a los efectos indicados en el apartado anterior, tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que se hubiere desempeñado en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido por la base 18 de la Ley de Coordinación sanitaria en relación con la categoría de la plaza últimamente desempeñada, con exclusión en todos los casos, a estos efectos, de los demás haberes (gratificaciones, indemnizaciones, etc.).

Tercero. En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, con arreglo a las disposiciones contenidas en los números anteriores, no pudiendo exceder de cinco el número de quinquenios computados a un mismo funcionario.

Cuarto. Cuando el funcionario interesado pase a desempeñar plaza en otra Corporación municipal llevará

consigo todos los derechos que tenía reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores.

Quinto. A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Reconquista a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos por la horda roja, así como a los evadidos a la Zona Nacional y a aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en el Glorioso Ejército Nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer.
Excelentísimo señor Director general de Sanidad. 618

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de Marzo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido la siguiente orden de resolución de expedientes de depuración de colegios privados de esta provincia, disponiendo su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia:

"Ilustrísimo señor: Vistas las propuestas formuladas por la Comisión Depuradora D) de Santander sobre autorización para su funcionamiento de los colegios privados de Primera Enseñanza de la provincia citada.

Examinadas dichas propuestas, así como los informes que se acompañan, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de los colegios privados de Enseñanza Primaria de la provincia de Santander que a continuación se citan:

Reinosa: Colegio de San José (Hermanos de la Doctrina Cristiana); don Félix López.

Guriezo: Fundación Ubilla Núñez (Hermanos Maristas); reverendo Máximo Esteban.

Torrelavega: Sagrados Corazones (niñas); reverenda madre Pilar Miguel.

Torrelavega: Nuestra Señora de la Paz (Sagrados Corazones); reverendo Estanislao Beaumont.

Suesa: Hermanas Trinitarias; reverenda madre Esperanza del Espíritu Santo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1940.—Ilustrísimo señor director general de Primera Enseñanza, José Ibáñez Martín. (Rubricado).—Es copia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia." (Rubricado).

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 25 de Marzo de 1940.—La secretaria, María Millán y de Val.—V.º B.º, el presidente, C. Rodríguez Aniceto. 681

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo.
 Obra: Pantano del Ebro (embalse).
 Expediente número 14.
 Adicional número 4 (embalse provisional).

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabecera de este anuncio, motivado por las obras del Pantano del Ebro, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

- 1.º Que se haga público por medio de este "Boletín Oficial" que, habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.
- 2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y
- 3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados; previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar

la notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que, de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal que arriba se indica, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar, sin pérdida de tiempo, persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 12 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 683

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Angela González Ahumada.....	Prarrando	Prado.
2	Lucila Gutiérrez Alonso.....	"	"
3	Joaquín González del Hoyo	"	"
4	Víctor Gutiérrez Fernández.....	"	"
5	Lucas López Gutiérrez.....	"	"
6	Francisco Argüeso Sáiz.....	"	"
7	Engenio García González.....	"	"
8	Calixto Ahumada Ahumada.....	Valesia	"
9	Herederos de Valentín Fernández; representante, Pablo Fernández.....	"	"
10	Modesto Lucio Ahumada.....	"	"
11	Paulino Peña Castañeda.....	"	"
12	Remigio González García.....	Prarrando	"
13	Herederos de Eusebio López.....	Valesia	"
14	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	Prarrando	"
15	Herederos de Policarpo Argüeso; representante, Constantino Pérez, de Verdosilla (Palencia)...	"	T. inculto.
16	Herederos de Pedro del Hoyo.....	"	"
17	Joaquín González del Hoyo.....	"	"
18	Junta vecinal de Llano.....	Mte. Dehesa, núm. 224...	"
19	Canuto González Blanco.....	Los Campos	Huerto.
20	Canuto González Blanco.....	"	Molino y anexos.
21	Agustín González Fernández.....	"	Huerto.
22	Remigio González García.....	"	"
23	Paula Ahumada Gutiérrez.....	"	"
24	Junta vecinal de Llano.....	Mte. Dehesa, núm. 224...	"
25	Plar Sáiz del Hoyo.....	Los Campos.....	Prado.
26	Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada...	"	"
27	Anacleto Setién Bustamante.....	"	"
28	Agustín Gutiérrez López	"	"
29	Policarpo del Hoyo Castañeda.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
30	Martín González Argüeso.....	Los Campos	Prado.
31	Valentín Argüeso Manzanedo.....	"	"
32	Víctor Gutiérrez Fernández.....	"	"
33	Elvira Hoyos González	"	"
34	Elvira Hoyos González	"	"
35	Isaac González García.....	"	"
36	Moisés Ahumada Gutiérrez.....	"	"
37	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	"
38	Junta vecinal de Llano.....	Mte. Dehesa, núm. 224...	
39	María del Carmen Argüeso y Argüeso.....	Los Campos	Prado.
40	Herederos de Francisco Campo Ahumada.....	"	"
41	Ludivina Gutiérrez Ruiz.....	Virga	"
42	Herederos de Antonio Argüeso López.....	"	"
43	Maximiliano Gutiérrez López.....	"	T. labor.
44	Porfirio Ahumada López	Los Campos	Prado.
45	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
46	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	"
47	Jerónimo Sáiz Ruiz.....	"	"
48	Gregorio Ibáñez Ruiz.....	"	"
49	Felipe Fernández González.....	"	"
50	Isabel Fernández Fernández.....	"	"
51	Juliana Manzanedo Argüeso.....	"	"
52	Maximiliano Gutiérrez López	Virga	T. labor
53	Lucila Gutiérrez Alonso.....	"	"
54	Lucila Gutiérrez Alonso.....	"	"
55	Isaac González García.....	"	"
56	Ramundo Ahumada Gutiérrez.....	"	"
57	Emilia Ruiz Sáiz.....	"	"
58	Francisco Gutiérrez Alvarez.....	Los Campos	Prado.
59	Pablo Fernández Navamuel.....	"	"
60	Remigio González García.....	"	"
61	Manuel Ibáñez Argüeso.....	"	"
62	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
63	Fulgencio Fernández Argüeso.....	"	"
64	Eugenio González García.....	"	"
65	Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez.....	Virga	T. labor.
66	María Argüeso Gómez.....	"	"
67	Herederos de Josefa Lucio.....	"	"
68	Paula Calderón Sáinz.....	"	"
69	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	"	"
70	Margarita Gutiérrez Lucio.....	"	"
71	Bernardo Calderón Sáinz.....	Los Campos	Prado.
72	Lucas López Gutiérrez.....	"	"
73	Claudio Argüeso López.....	"	"
74	Remigio González García.....	"	"
75	Herederos de Pedro López Gutiérrez.....	"	"
76	Joaquín González del Hoyo.....	"	"
77	Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo.....	"	"
78	Francisco Gutiérrez Alvarez.....	"	"
79	Germán Fernández Navamuel	"	"
80	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso...	"	"
81	Lucas López Gutiérrez.....	"	"
82	Fulgencio Fernández Argüeso.....	"	"
83	Joaquín González del Hoyo.....	"	"
84	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
85	Petra Alvarez López.....	"	"
86	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández...	"	"
87	Petra Sáiz González.....	"	Prado y labor.
88	Herederos de Pedro López Gutiérrez.....	Virga	"
89	Bernardo Calderón Sáinz.....	"	"
90	Iglesia de Llano.....	"	"
91	Leandro Ahumada López.....	Los Campos.....	"
92	Francisco Gutiérrez Alvarez.....	"	"
93	Saturnino Ruiz Sáiz.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
94	Agustín Gutiérrez López.....	Los Campos	Prado y labor.
95	Herederos de Francisco Alvarez López.....	"	"
96	Herederos de Francisco Campo Ahumada.....	"	"
97	Carmen González Escudero.....	"	"
98	Luisa López González.....	"	"
99	Herederos de Pablo Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
100	Manuel Ruiz López.....	"	"
101	Domingo Gutiérrez Lantarón.....	"	"
102	Herederos de Julián Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
103	Lucas López Gutiérrez.....	"	"
104	Herederos de Francisco Campo Ahumada.....	"	Prado.
105	Francisco Argüeso Sáiz.....	"	"
106	Herederos de Felipe Fernández.....	"	"
107	Pedro Ruiz Calderón.....	"	"
108	Manuel Sáiz Díez y Eduardo Fernández García; representante, Manuel Sáiz Díez, de Villasuso.	"	"
109	Aquilina Fernández González.....	"	"
110	Gaspar Ahumada Ahumada.....	"	"
111	Herederos de Manuel Argüeso.....	"	"
112	Herederos de Julián Gutiérrez.....	"	"
113	Gumersinda López Calderón.....	Virga	"
114	Herederos de Domingo González Castañeda.....	"	T. labor y prado.
115	Fulgencio Fernández Argüeso.....	"	"
116	Gaspar Ahumada y Ahumada.....	"	Prado.
117	Agustín Gutiérrez López	Los Campos	"
118	Gregorio Ibáñez Ruiz.....	"	"
119	Lucas López Gutiérrez.....	"	"
120	Salvador González Gutiérrez.....	"	"
121	Gregorio Ibáñez Ruiz.....	"	"
122	Vicente Montés Gutiérrez.....	"	"
123	Herederos de Antonio Argüeso López.....	"	"
124	Claudio Argüeso Sáiz.....	"	"
125	Herederos de Antonio Argüeso López.....	"	"
126	Herederos de Clemente Argüeso.....	"	"
127	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
128	Manuel Gutiérrez Lucio.....	"	"
129	Manuel Ibáñez Argüeso.....	"	"
130	Herederos de Saturnino Fernández.....	"	"
131	Moisés Ahumada.....	"	"
132	Francisco Argüeso Sáiz.....	"	"
133	Germán Fernández Navamuel.....	"	"
134	Casilda Manzanedo Argüeso.....	"	"
135	Junta vecinal de Llano.....	Mte. Dehesa, núm. 224...	"
136	Junta vecinal de Llano.....	"	"
137	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández...	Pracía	Prado.
138	Mariano López Gutiérrez.....	"	"
139	Junta vecinal de Llano	Mte. Dehesa, núm. 224...	"
140	Clestinio Ahumada López	Los Vados	Prado.
141	Eugenio González García.....	"	T. labor.
142	Petra Alvarez López.....	"	"
143	Emilia Ruiz Sáiz.....	Pracía	Prado.
144	Herederos de Pedro Gutiérrez.....	"	"
145	Herederos de Modesta López.....	"	"
146	Adolfo Gutiérrez Díez.....	"	"
147	Herederos Policarpo Argüeso García; representante; Constantino Pérez, Verdosilla (Palencia)	"	"
148	Martín González Argüeso.....	"	"
149	Esmaraldo López Gonzalo.....	"	"
150	Herederos de Pedro López Gutiérrez.....	"	"
151	Herederos de Ramona Peña.....	Los Vados	T. labor.
152	Lucas López Gutiérrez.....	Sopalacio	Prado.

(CONTINUARÁ)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**Puertos**

Don Felipe Arche Espinosa, delegado sindical provincial, en nombre de la C. N. S. de Santander, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de un trozo de terreno situado en la zona marítimo-terrestre de este puerto, con objeto de construir en él un edificio destinado a comedor para obreros portuarios.

El terreno que se solicita se halla enclavado en la zona marítima de Maliaño, de este puerto, y comprende 32,50 por 11,60 metros cuadrados; su forma es rectangular, y en sentido Este a Oeste su eje es mayor. La fachada Este se encuentra, en alineación Norte-Sur, con la fachada del transformador de la Electra de Viesgo y a 20 metros de la fachada Sur del citado transformador. Se halla a 55 metros de la fachada Norte de los almacenes de la calle de Antonio López y a 25 metros de la fachada Oeste del tinglado número 5 de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura (Gándara, 4, 2.º) las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra el mismo.

Santander, 2 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campiña. 718

Derechos de inserción: 41 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, y a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de doña Victoria Zabala Martínez de Pinillos, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Francisco Zabala Franco, hijo de Agapito y Antonia, de estado soltero, natural de Fuente del Maestre, partido judicial de Zafra, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle del Arrabal, número 18, 1.º, que falleció sin dejar ascendientes ni descendientes, en Paracuellos del Jarama, el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de disparo de arma de fuego, producido por los milicianos rojos; reclama la herencia su tía carnal doña Victoria Zabala Martínez de Pinillos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia (cuya cuantía es de cien mil pesetas), para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho a la repetida herencia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a dos de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez, E. Gómez Moreno.—Por su mandato, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.

Benigno Gómez Mijares, hijo de Pedro y de Fidela, natural de Revilla de Camargo, de profesión chofer, de 29 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Pacífico, número 29, 1.º, centro derecha, Madrid. Fué secretario del partido comunista en Camargo (Santander); ingresó como guardia en el Cuerpo de Asalto durante el dominio rojo, plaza que había aprobado el año 1935 en un cursillo que se efectuó en Bilbao; fué ascendido a cabo, permaneciendo en Santander hasta Diciembre de referido año, en que fué al frente de Polientes con la graduación de sargento, perteneciendo al Batallón rojo número 108, siendo herido y evacuado a Gijón y Valencia, encartado en sumarísimo de urgencia número 20.925, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente edicto, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado.

Ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado militar letra E (Muelle, 36, bajo).

Santander, 23 de Marzo de 1940.—El comandante juez instructor, Narciso Cagiga. 660

Sección de Administración Municipal**Ayuntamiento de LIENDO**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento acordó, mediante concurso de aptitud, proveer la vacante existente de portero-alguacil de este Ayuntamiento en propiedad, cuyo haber anual es el de 1.460 pesetas (mil cuatrocientas sesenta pesetas).

Las condiciones de este concurso se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre últimos, a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Provisión de vacante

Serán preferidos en primer lugar los Caballeros Mutilados por la Patria (que no estén cojos ni mancos), los ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra o asesinados por los rojos.

El plazo para presentar las instancias será de quince días, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, e irán extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, acompañando los documentos, certificación de antecedentes penales, acta de nacimiento, de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

La prueba de aptitud o examen se verificará en el día y lugar que oportunamente se dirá.

Liendo, 28 de Marzo de 1940.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 26 pesetas. 698

Ayuntamiento de RÍOTUERTO

Durante los días 1 al 10 del próximo mes de Abril podrán los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza imponible por Rústica, Pecuaria y Urbana presentar en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a una, las declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos de la transmisión.

Ríotuerto, 25 de Marzo de 1940.—El alcalde, Jesús González. 687

Ayuntamiento de SUANCES

Aprobada en principio por la Gestora municipal la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1939, se expone al público en Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamación por las personas interesadas.

Suances a 26 de Marzo de 1940.—El alcalde, Luciano Ruiz. 679

Ayuntamiento de ANIEVAS

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán durante el mes de Abril, en la Secretaría municipal, las relaciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Anievas, 29 de Marzo de 1940.—El alcalde, Victoria-no González. 699

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por plazo de ocho días se hallan expuestos al público, en el Negociado de Arbitrios, los padrones de rótulos, toldos, muestras y vitrinas, vehículos de tracción animal y entrada de carruajes a fincas, correspondientes al ejercicio de 1940, con objeto de que puedan ser examinados por quien tenga interés en ello; transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones y se procederá a su cobranza.

Torrelavega, 29 de Marzo de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 702

Sección de Anuncios Particulares
**COMPañIA DE LOS FERROCARRILES
DE SANTANDER A BILBAO
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 16 de Marzo de 1940, se aumenta el capital social, emitiendo y poniendo en circulación **catorce mil** acciones al portador de **quinientas** pesetas cada una, que representan en junto **siete millones** de pesetas, destinadas al pago a los obligacionistas de la deuda pendiente y a la instalación de "trolebuses" entre Bilbao y Algorta, que proporcionará a la Compañía una nueva fuente de ingresos.

Condiciones de las nuevas acciones

1.^a Las nuevas acciones preferentes que se ponen en circulación serán de 500 pesetas cada una, estarán señaladas con los números 1 al 14.000, ambos inclusive, y llevarán adheridos los cupones correspondientes.

2.^a Las repetidas acciones irán timbradas con el sello en seco de la Compañía y autorizadas con el facsímil de la firma del señor presidente y con la firma auténtica de un consejero de la misma.

3.^a Las nuevas acciones que se crean y ponen en circulación tienen el carácter de **preferentes**, hasta el interés de 5 por 100 anual.

4.^a El tipo de emisión será a **quinientas** pesetas por cada acción emitida.

5.^a La **Compañía de los Ferrocarriles de Santander**

a Bilbao se reserva el derecho a amortizarlas cuando lo estime conveniente; pero concediendo a sus tenedores una prima de amortización del 10 por 100 sobre su valor nominal.

6.^a Todas las nuevas acciones y sus propietarios, cualesquiera que éstos sean, quedarán, por el solo hecho de ser accionistas, expresamente sometidos, como lo están los accionistas actuales, a los Estatutos de la Sociedad, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones.

7.^a De dichas acciones se solicitará la cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.

Condiciones de la suscripción

1.^a Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tienen derecho preferente para suscribir, hasta el día 20 de Abril corriente, **dos** acciones por cada **cinco** que posean, a título irreducible. Los accionistas que no posean **cinco** acciones, o un número de ellas múltiple de cinco, podrán agruparse con otros accionistas para suscribir títulos indivisibles, ya que no se tendrán en cuenta las fracciones que resulten al ejercitar el derecho de suscripción.

2.^a Las acciones que quedaran sobrantes podrán ser suscritas por los accionistas que lo desearan y por el público en general, quedando sujeta esta suscripción al prorrateo procedente.

3.^a Los accionistas que hubieran incoado el procedimiento de nulidad y consiguiente expedición de duplicados de títulos, a que hace referencia la Ley de 1.º de Julio último, podrán solicitar, acreditando este extremo, se les reserve las nuevas acciones para cuando se dicte la oportuna declaración judicial en aquel procedimiento.

4.^a Los que no hubieran justificado con anterioridad la tenencia legítima de las acciones antiguas, deberán atenerse a lo que preceptúa sobre el particular el Decreto de 19 de Septiembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Forma de pago

El pago del importe total de las acciones suscritas se hará entregando en metálico efectivo, en el acto de la suscripción, la suma de 100 pesetas por acción suscrita, y el resto, el 30 de Abril corriente.

A partir de esta fecha se procederá, asimismo, a la devolución del anticipo efectuado por el 20 por 100 de las acciones suscritas que no hayan sido adjudicadas.

Puntos de suscripción

En Bilbao, BANCO DE BILBAO.

En Santander, BANCO DE SANTANDER.

Bilbao, 1.º de Abril de 1940.—El presidente del Consejo de Administración, Marqués de Triano.

Derechos de inserción: 98,50 pesetas.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.865, expedido por la Sucursal de Reinosa, comprensivo de 17.300 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 5 de Abril de 1940.—El secretario, Justo Pereda.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.